



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL IV CONVENIO ÚNICO

1. ¿En qué momento pueden los trabajadores y trabajadoras solicitar la jubilación parcial?

La jubilación parcial podrá solicitarse tanto con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha en la que se solicita se haga efectiva la jubilación parcial, fecha en la que habrán de cumplirse todos los requisitos para el acceso a la misma, como en cualquier momento posterior, incluso habiendo ya alcanzado la edad para el acceso a la jubilación ordinaria si no se desea acceder a ella.

2. ¿Cómo dar cumplimiento al requisito de aportación de informe o certificado del INSS en relación con el cumplimiento del requisito de cotización?

Para acreditar este requisito habrá que atender a lo recogido en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 8 de abril de 2022, accesible en el siguiente enlace: [Resolucion aclaratoria.pdf.pdf \(mptfp.gob.es\)](#)

De acuerdo con dicha Resolución, con carácter general, no será necesaria la aportación de un certificado o informe emitido por el INSS, a petición del trabajador o trabajadora, siempre que del informe de vida laboral o del certificado de servicios aportado se pueda deducir el cumplimiento de los requisitos de edad y período mínimo de cotización exigidos para acceder a la jubilación parcial.

En consecuencia, únicamente en aquellos supuestos en los que del informe de vida laboral aportado por el interesado o interesada y de los datos de que disponga la Administración, no se deduzca clara y expresamente la concurrencia de dichos requisitos, la Unidad gestora del procedimiento de jubilación deberá solicitar vía electrónica al INSS la correspondiente acreditación mediante el modelo de informe del INSS que se puede encontrar en el siguiente enlace: [Oficio ventana \(mptfp.gob.es\)](#)

En dicha petición deberán incluirse los datos identificativos de la persona interesada así como la fecha en la que pretende jubilarse parcialmente.

3. ¿Dónde se puede incluir en la solicitud la fecha en la que se desea jubilarse parcialmente?

En el mismo apartado de la solicitud en el que se indica "FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN PARCIAL (Mínimo tres meses antes del cumplimiento de la edad legal de acceso a esta modalidad de jubilación, se podrá indicar la fecha en que desea jubilarse, si bien



habrá que tener en cuenta que dicha jubilación, en los casos en que sea obligada la formalización de un contrato de relevo, no se producirá hasta que sea contratada la persona relevista.

4. ¿Hasta qué momento se puede desistir de la solicitud de jubilación Parcial?

Hasta que se inicie el proceso de selección de la persona relevista.

El órgano gestor de la jubilación, comunicará a la persona solicitante de la jubilación parcial la fecha en que se va iniciar dicho proceso, con la advertencia de que a partir de ese día ya no será posible el desistimiento.

5. ¿Qué modelo de contrato se utilizará para la formalización del contrato a tiempo parcial del personal laboral que se jubile parcialmente y del trabajador o trabajadora relevista?

El contrato a tiempo parcial del trabajador o trabajadora que se jubila parcialmente se formalizará en el modelo oficial de contrato indefinido, debiendo cumplimentarse el apartado relativo al contrato a tiempo parcial. El modelo de contrato, al igual que el de contrato de relevo, se encuentran en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el siguiente enlace: [Modalidades de contratos | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](https://www.sepe.es/Modalidades-de-contratos)

6. ¿Qué días de vacaciones y por asuntos particulares corresponde disfrutar al personal laboral que se encuentre jubilado parcialmente?

Cuando la prestación de servicio efectivo se extienda a lo largo del año natural sin acumulación de jornadas, se tendrá derecho a la totalidad de las vacaciones y días por asuntos particulares en las mismas condiciones que los trabajadores y trabajadoras con jornada completa.

Cuando la prestación del servicio se realice de forma acumulada en jornadas completas y, por tanto, no abarque todo el año natural, el trabajador o trabajadora jubilado parcialmente tiene derecho a disfrutar el número de días de vacaciones y de días de permiso por asuntos particulares proporcional al tiempo de servicio efectivo.

7. ¿Es necesario que antes de acceder a la jubilación parcial se hayan disfrutado las vacaciones y días de permiso por asuntos particulares que correspondan la parte del año natural transcurrido?

Antes de acceder a la jubilación parcial, dado que se produce una novación del contrato de trabajo, el trabajador o la trabajadora deberán haber disfrutado de los permisos y vacaciones correspondientes a la parte del año natural transcurrido.

8. ¿Cómo disfruta la persona jubilada parcialmente el resto de permisos a los que tiene derecho el personal laboral?

El resto de permisos (por enfermedad de familiar, mudanza, etc.) se disfrutarán, tanto si la jornada se realiza diariamente de forma reducida, como si esta se realiza de forma acumulada



en jornadas completas, sin reducción, siempre que el hecho causante suceda en el periodo de trabajo efectivo. Dado que la finalidad de estos permisos es justificar la ausencia al trabajo, si el hecho causante sucediera en los períodos en que el trabajador o trabajadora no está prestando servicios efectivos, no habrá lugar al disfrute de permisos.

9. ¿Es posible para la persona jubilada parcialmente disfrutar de una licencia sin sueldo?

El disfrute de una licencia sin sueldo no es un derecho absoluto del trabajador o de la trabajadora, su concesión está condicionada a las necesidades del servicio que ya se ven afectadas por la modalidad de prestación de servicios que esta jubilación parcial implica, por lo que el órgano competente para ello tendrá que tener en cuenta esta circunstancia a la hora de autorizar o no la misma.

10. ¿El disfrute de una licencia sin sueldo interrumpe el período exigido de antigüedad en la Administración de al menos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial que es necesario acreditar?

No, se computará como servicio activo, dado que no existe un cambio de situación por el disfrute de una licencia de esta naturaleza.

11. ¿Habiéndose disfrutado de una licencia sin sueldo antes de acceder a la jubilación parcial, como se computa el tiempo transcurrido para poder disfrutar otra licencia del mismo tipo?

No existe interrupción en el cómputo del tiempo por la novación del contrato de trabajo al acceder a la jubilación parcial, por tanto, se disfrutará en los términos establecidos en el artículo 74 del IV Convenio Único.

12. ¿Cómo se distribuye la jornada cuando no se acumula en jornadas completas?

Durante este tiempo se podrán elegir si el porcentaje de jornada a desempeñar se realiza en el primer o en el último tramo de su jornada ordinaria diaria.

La elección realizada no podrá ser modificada con posterioridad, y permanecerá durante todo el período en que no se acumule el tiempo de trabajo en jornadas completas.

A modo de ejemplo, en el caso de una reducción de la jornada del 50% sería:

- Jubilados parciales acogidos al primer tramo: 9 a 11:45 horas
- Jubilados parciales acogidos al segundo tramo: 11.45 a 14:30 horas

El resto de la jornada hasta completar las 3,45 horas que supone ese 50% (una hora más) sería en “horario flexible” y podrían realizarse inmediatamente antes o después de esos tramos.

En el caso de jornadas especiales, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Subcomisión Paritaria correspondiente podrá negociar para supuestos genéricos o que guarden identidad la acumulación en períodos diferentes a los indicados o desde el inicio de la declaración de jubilación parcial.



13. ¿Cómo se perciben las retribuciones durante la jubilación parcial?

Con independencia de que se haya acumulado o no la jornada, las retribuciones se percibirán en catorce pagas, dos de ellas extraordinarias, en los términos establecidos en el Título VIII del IV Convenio Único. Las cantidades de todos los conceptos retributivos se percibirán en proporción al porcentaje de la jornada anual efectiva que se realice.

14. ¿Afectará la jubilación parcial al IRPF?

Habrà que tener en cuenta que, a partir de la fecha de la jubilación parcial, se pasará a tener dos pagadores, por lo que es posible que llegado el momento de presentar la Declaración de la Renta, la suma de los descuentos efectuados por IRPF por cada uno de los dos pagadores no alcance el porcentaje que correspondería teniendo un solo pagador, lo que podría afectar a la cantidad que haya que pagar en dicha Declaración.

15. ¿Un trabajador o trabajadora jubilados parcialmente podrían acceder a la jubilación anticipada?

Si, podrá solicitar la pensión de jubilación ordinaria o anticipada en cualquiera de las modalidades legalmente previstas y de acuerdo con las normas del Régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación, siendo una de las causas de extinción de la jubilación parcial el reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

16. ¿Si la persona jubilada parcialmente alcanza la edad en la que puede acceder a la jubilación ordinaria, podría continuar jubilada parcialmente o tendría que acceder obligatoriamente a la jubilación ordinaria?

Alcanzada la fecha para su jubilación ordinaria el trabajador o trabajadora jubilada parcialmente no está obligada a pasar a la jubilación total, pudiendo continuar en la situación de jubilación parcial en que se encontraba.

La extinción del contrato de la persona relevista se producirá en todo caso cuando el trabajador o trabajadora que ha accedido a la jubilación parcial alcance la edad ordinaria de jubilación total, con independencia de que pueda seguir prestando servicios en su calidad de jubilado o jubilada parcial.

Desde la fecha en el que trabajador o trabajadora jubilada parcialmente alcance la edad para su jubilación total, no existirá obligación de contratación de otra persona relevista, por lo que no se procederá a la autorización de una nueva contratación de relevo.

17. ¿Cómo se autorizan los contratos de relevo?

En todo lo referente a la autorización de los contratos de relevo habrá que atender a lo dispuesto en la Resolución conjunta de las Secretarías De Estado de Presupuestos Gastos y de



Función Pública por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento de autorización de contratos de relevo para el personal laboral acogido al IV Convenio Único de la Administración General Del Estado.

18. Cuando la persona jubilada parcialmente se encuentra clasificada en el Anexo II del IV Convenio Único, ¿qué clasificación profesional ha de tener la persona relevista?

Cuando la persona que se jubila parcialmente ocupe un puesto que debido a sus funciones haya sido encuadrado en el Anexo II del IV Convenio Único, y sea obligada la formalización de un contrato de relevo, la persona relevista contratada lo será para el desempeño, en todo caso, de funciones del Anexo I del IV Convenio Único. La familia y/o especialidad en que se encuadre al trabajador relevista será aquella en la que existan necesidades de cobertura de puestos.

En el caso de Organismos que debido a las funciones que tienen encomendadas no resulte necesaria la contratación de trabajadores relevistas en funciones diferentes a aquellas que se encuentran encuadradas en el Anexo II, la contratación de la persona relevista podrá realizarse en el ámbito del Ministerio al que se encuentre adscrito el Organismo.

19. ¿Qué se entiende por correspondencia en las bases de cotización, en relación con lo establecido en el artículo 215 e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?

En dicho artículo, en relación con los requisitos para acceder a la jubilación parcial se señala lo siguiente: "e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial." Se trata de una equiparación, es decir, las cotizaciones del trabajador relevista serán en función de la jornada de trabajo realizada y de las bases de cotización del jubilado parcial, teniendo en cuenta, que no podrá ser inferior al 65%.... De forma que, aunque el contrato a tiempo parcial fuera al 50%, la base de cotización del relevista no podría ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del jubilado parcial.

A modo de ejemplo: un trabajador relevista con contrato a tiempo parcial del 50% y salario de 850,00€. En el caso del jubilado parcial al que releva, el promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses hubieran sido de 2.000. Al ser el 65% de 2.000 un total de 1.300, la base de cotización del relevista no podría ser inferior a 1.300 con independencia de que su retribución sea de 850€.

20. ¿Puede contratarse a la persona relevista para categoría distinta a la que ostenta la persona jubilada parcialmente?

El contrato de relevo necesario para poder efectuar una jubilación parcial sí puede ser de una categoría distinta a la del trabajador o trabajadora que se jubila parcialmente, siempre que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por



ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial (Art. 215 e) TRLGSS).

21. ¿Puede contratarse a la persona relevista para un puesto ubicado en diferente localidad a aquella en que se encuentra el de la persona jubilada parcialmente?

Sí se podrá hacer, siempre que las necesidades del servicio lo justifiquen y que exista la correspondencia señalada entre las bases de cotización.

22. ¿Puede contratarse a la persona relevista para el desempeño de puestos que tengan diferentes regímenes de trabajo que implican la percepción de complementos retributivos distintos, como podría ser un trabajo a turnos?

Sí, siempre que las necesidades del servicio lo justifiquen y que exista la correspondencia señalada entre las bases de cotización.

23. ¿A quién corresponde establecer el horario en que vaya a desempeñar su jornada de trabajo la persona relevista?

En ejercicio de su capacidad de organización, corresponde a la Administración establecer la distribución de la jornada de cada trabajador o trabajadora relevista.

24. ¿Puede el trabajador o trabajadora relevista acumular el tiempo de trabajo en jornadas completas al igual que la persona jubilada parcialmente?

Con independencia de que la persona jubilada parcialmente a la que releva acumule o no su jornada de trabajo, el trabajador o trabajadora relevista realizará la jornada en los términos que se hayan establecido en el contrato de trabajo suscrito en la modalidad de relevo.

Cualquier consulta referida al procedimiento de jubilación parcial no contemplada en este documento deberá ser planteada por las Unidades de Personal de los Departamentos Ministeriales.